



**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 13 DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE**-----

Vista para resolver la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 088802016;

**RESULTANDO:**

1.- Que en fecha 02 de enero del año dos mil diecisiete, el C. El Mismo Amanecer presentó por medio del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT-sistema INFOMEX-Chihuahua, Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 088802016, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA en la que solicitó lo siguiente:

*“Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum”*

2.- Que en fecha 02 de enero del año dos mil diecisiete, la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, con fundamento en el artículo 54º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, turnó a la Secretaría de Asuntos Legislativos de este sujeto obligado la solicitud de información.

3.- Que en fecha 09 de enero del año dos mil dieciséis, la Secretaría Asuntos Legislativos de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, presentó ante este Comité de Transparencia oficio de solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información identificada con el Número de folio 088792016, en los siguientes términos:

*(...)Con fecha 2 de enero del año en curso, se recibió en esta área a mi cargo solicitud de acceso a la información folio 088802016, que a la letra dice:*

*“Solicito los nombres y calificaciones obtenidas en todas sus evaluaciones de los consejeros o comisionados elegidos desde la creación del ICHITAIP a la fecha, incluyendo la fundamentación y motivación que utilizaron los diputados para elegir a cada uno de ellos y una copia de sus curriculum.”*

a).- *Que en los términos de los artículos 40, 42, 46, 55 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los particulares por si o a través de sus representantes, tienen el derecho de acceder a la información de la señalada en el citado ordenamiento jurídico.*

b).- *Que el procedimiento para obtener la información solicitada debe ser sencillo y debe darse respuesta en un término determinado.*

c).- *Que en caso de que sea imposible cumplir con dicho plazo, se realizará un procedimiento, por parte del sujeto obligado, para obtener una ampliación para estar en posibilidades de obsequiar la información solicitada.*

*Ahora bien, los procedimientos mediante los cuales este Poder Legislativo ha designado a los distintos consejeros(as), ahora comisionados(as) llevaron su propia dinámica y en cada uno de ellos se generaron documentos, mismos que fueron enviados a la Biblioteca de este Poder Legislativo, al cual hemos recurrido. Sin embargo, su búsqueda ha implicado tiempo y no sólo eso, sino que ha sido necesario ordenar y sistematizar la información existente en torno a este asunto.*

*A la fecha el proceso de búsqueda, ordenación y sistematización no ha concluido, no obstante que se ha designado personal específico para ello, lo que lleva a esta área a solicitar a la Unidad de Transparencia de este Poder Legislativo, lleve a cabo el trámite correspondiente y requiera ampliación del plazo para responder al solicitante su petición, con fundamento en el Artículo 55 de la Ley de la materia.*

*No omito mencionarle, que en los términos del Artículo 38, fracción VIII, de nuestra Ley de Transparencia, el Comité de Transparencia deberá confirmar lo relativo a la petición de ampliación del plazo de respuesta, que atentamente hacemos mediante este escrito.*

En razón de lo anterior, y con el propósito de estar en posibilidades de atender la solicitud de acceso a la información en los términos formulados al inicio de este escrito, y toda vez que el Comité de Información es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación.(...)

### CONSIDERANDOS:

I.- Que este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II.- Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III.- Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que la búsqueda de la información solicitada implica un proceso de búsqueda, ordenación y sistematización que no ha concluido, no obstante que se ha designado personal específico para ello, ya que los procedimientos mediante los cuales este Poder Legislativo ha designado a los distintos consejeros(as), ahora comisionados(as) llevaron su propia dinámica y en cada uno de ellos se generaron documentos, mismos que fueron enviados a la Biblioteca de este Poder Legislativo, por lo que efectivamente se requiere de la ampliación de plazo establecida en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua para estar en posibilidad de responder en forma el planteamiento.

IV.- Que en razón de lo anterior, resulta debidamente fundada y motivada la solicitud de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de identificada con número de folio 088802016, realizada por la Secretaría de Asuntos Legislativos de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta.

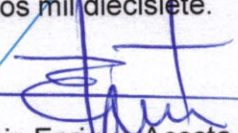
Por lo anteriormente expuesto, se resuelve:

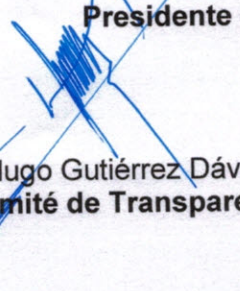
**PRIMERO.-** SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo derivada de la solicitud de información con número de folio 088802016 con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

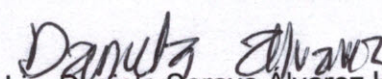
**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Asuntos Legislativos y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.-** NOTIFÍQUESE al Solicitante del presente proveído a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT- sistema INFOMEX-Chihuahua, con fundamento en lo preceptuado en los artículos 38°, fracción VI, 46°, fracción II, y 47° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes emitidos en reunión de Comité celebrada el día 13 de enero del dos mil diecisiete.

  
Lic. Luis Enrique Acosta Torres  
Presidente del Comité de Transparencia

  
Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila  
Secretario del Comité de Transparencia

  
Lic. Daniela Soraya Álvarez Hernández  
Vocal del Comité de Transparencia